

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2012-00006
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3905

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- TENGASE por revocado el poder a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MONICA BURITICA ORTIZ identificada con c.c. 66.905.371 y T.P. 86.601 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 174 de hoy 1- 2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2014-00868
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Mauricio Arturo Espitia Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3904

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- TENGASE por revocado el poder a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MONICA BURITICA ORTIZ identificada con c.c. 66.905.371 y T.P. 86.601 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 174 de hoy 2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Hernán Jaramillo Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3903

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **TENGASE** por revocado el poder a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MONICA BURITICA ORTIZ identificada con c.c. 66.905.371 y T.P. 86.601 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy 2 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2015-00054
Demandante: Conjunto Residencial Carrillón P.H.
Demandado: Aracelly Blandon Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2024

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por la señora ARACELLY BLANDON OCAMPO como cesionaria demandante contra el demandado Mauricio Jaramillo González con radicado 02-2011-266 en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy 2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretaría

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00176
Demandante: Teresa Osorio Ávila
Demandado: Yisel Damaris Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2023

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

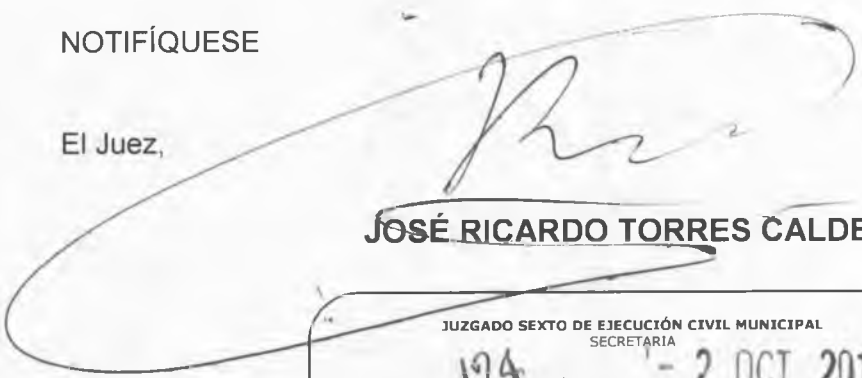
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la demandada YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ con CC.38.565.804, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limitase la medida hasta la suma de \$1.770.987. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy 2 OCT 2018
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00533
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3902

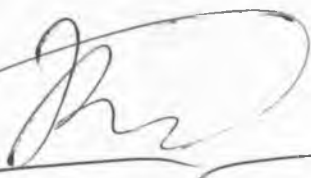
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-1648 de fecha 19 de mayo de 2017, en el cual se informa la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 174 de hoy 2 OCT 2018 a las partes el auto anterior. 2 notifica

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00125
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Gómez Posso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3908

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el proceso con radicado 20-2013-00080 se terminó por desistimiento tácito y como existe embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes embargados al demandado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 114 de hoy 2 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00407
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jacinto Daniel Cabezas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3909

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa JFW 020 por valor de \$40.400.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 19A de hoy 1-2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2016-00279
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Julián Ramirez Tobon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3907

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

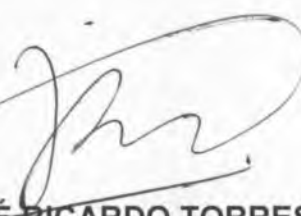
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 174 de hoy 1-2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

591-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00711
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Enerieth Sánchez Arteaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3911

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-150 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre autorizado señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ por la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 174 de hoy 1 - 2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00172
Demandante: Conj. Resid. Multif. El Paraíso de Comfandi
Demandado: Luis Mario Lenis Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3912

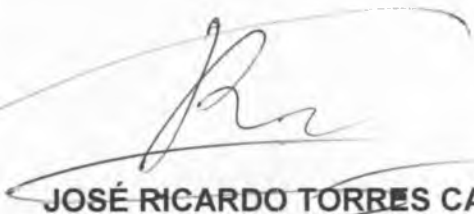
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-186 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre autorizado señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ por la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy 2 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Brayan Ignacio Carabalí Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3910

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa IPX-319 por valor de \$18.150.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 174 de hoy 1- 2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

168-1

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación El Lago P.H
Demandado: De Girona Cía.S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3906

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- TENGASE por revocado el poder a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MONICA BURITICA ORTIZ identificada con c.c. 66.905.371 y T.P. 86.601 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 174 de hoy 1-2 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	26-2002-01071
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Ana Silva Bejarano y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2026

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 27 de septiembre de 2016, que trata sobre el auto que se abstiene de decretar la terminación del proceso, obrante a folio 62 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de agosto de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 27 de septiembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

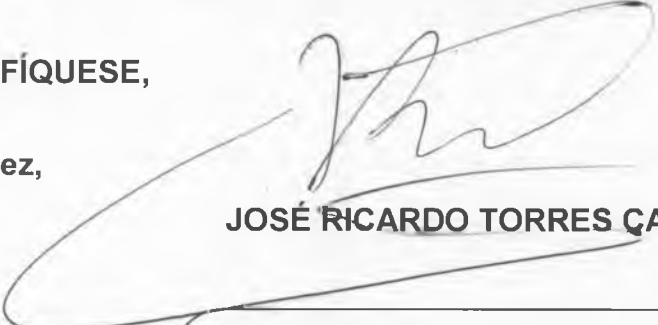
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy - 2 OCT 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	01-2010-00700
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Exever Alexander Alvarado Portilla
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2025

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 08 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que pone en conocimiento de la parte interesa un oficio, obrante a folio 136, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 21 de junio de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 08 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

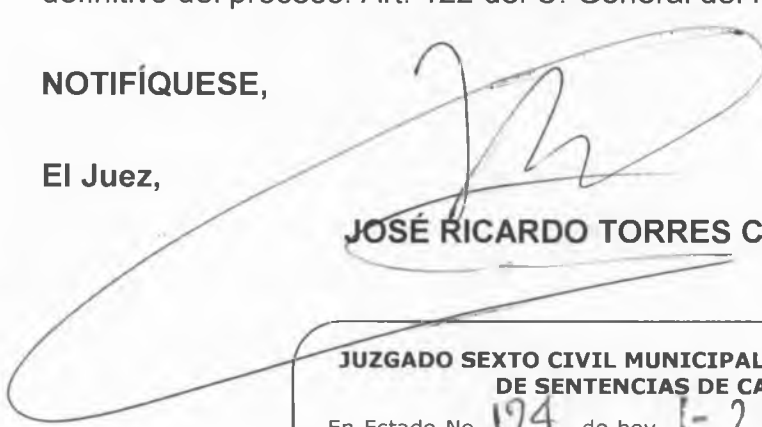
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 194 de hoy 1-2 OCT 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario